

RESOLUCIÓN

(3 2 4)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 033 de 2021 y se adopta la tabla de Honorarios de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ,

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 003 de 2016, el Decreto 518 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines... Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

Que el Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, modificó parcialmente el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 y en su artículo 4 señaló: *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensuales establecida para el jefe de la entidad”*.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, señala:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

RESOLUCIÓN

(**3 2 4**)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 033 de 2021 y se adopta la tabla de Honorarios de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el Decreto Nacional 2785 de 2011, en el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, establece:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en el marco de la normatividad vigente celebra contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, para aplicar las equivalencias respecto de la formación académica y la experiencia, tendrá como punto de referencia lo establecido en el Decreto 785 de 2005.

RESOLUCIÓN

(3 2 4)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 033 de 2021 y se adopta la tabla de Honorarios de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

Para la definición de la tabla de honorarios para la vigencia de 2022, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que el presupuesto de inversión de la entidad para 2022, se incrementó en un 3% en relación con el año 2021.
- b. Que nos encontramos en etapa de reactivación económica y es de especial interés de la administración de la entidad contribuir a atenuar las consecuencias económicas de la pandemia, especialmente gravosas para los sectores de menores ingresos.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se proyecta una tabla de honorarios en los contratos de prestación de servicios en la que, se continua con la política de no aumentar las remuneraciones de las categorías que tienen honorarios más altos, se incrementan en un 6% las categorías con menores honorarios en el 2021 (lectoescritura, bachilleres y técnicos) y se incrementan en un 3.00% los honorarios de las demás categorías.

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar una tabla de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Orquesta Filarmónica de Bogotá, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la vigencia fiscal 2022, la tabla que a continuación se relaciona:

RESOLUCIÓN

(3 2 4)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 033 de 2021 y se adopta la tabla de Honorarios de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

CATEGORIA	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS	HONORARIOS
1	Lectoescritura	Seis (6) meses de experiencia	N/A	\$ 1.704.178
2	Bachiller en cualquier modalidad	Un (1) año de experiencia	N/A	\$ 1.853.940
				\$ 1.966.361
3	técnica o tecnólogo o haber cursado seis (6) semestres de educación superior aprobados y certificados	Dos (2) años de Experiencia	N/A	\$ 1.966.362
				\$ 2.621.814
4	Título de formación técnica o tecnólogo o haber cursado seis (6) semestres de educación superior aprobados y certificados	Seis (6) años de experiencia	N/A	\$ 2.621.815
				\$ 3.199.974
5	Título Profesional y Tarjeta profesional cuando se requiera	N/A	N/A	\$ 2.621.815
				\$ 3.199.974
6	Título Profesional y Tarjeta profesional cuando se requiera	Un (1) año de experiencia	N/A	\$ 3.199.975
				\$ 3.967.968
7	Título profesional, título de Posgrado. Tarjeta profesional cuando se requiera	Dos (2) años de experiencia	Dos (2) años de Experiencia profesional adicional a la mínima requerida por título de posgrado o viceversa	\$ 3.967.969
				\$ 5.223.807
8	Título profesional, título de posgrado. Tarjeta profesional cuando se requiera	Tres (3) años de experiencia	Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la mínima exigida por título de posgrado o viceversa	\$ 5.223.808
				\$ 6.591.946
9	Título profesional, título de posgrado. Tarjeta profesional cuando se requiera	Cuatro (4) años de experiencia	Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la mínima requerida por título de posgrado o viceversa	\$ 6.591.947
				\$ 9.056.528
10	Título profesional, especialización y maestría. Tarjeta profesional cuando se requiera	Cinco (5) años de experiencia	Dos (2) años de Experiencia profesional a la mínima requerida por título de especialización y tres (3) años de experiencia profesional por el título de maestría o viceversa.	\$ 9.056.529
				\$ 12.624.710
11	Título profesional, especialización, maestría y doctorado Tarjeta profesional cuando se requiera	Siete (7) años de experiencia	Dos (2) años de Experiencia profesional por título de especialización, tres (3) años de experiencia profesional por título de maestría y cuatro (4) años de experiencia profesional por el título de doctorado o viceversa.	\$ 12.624.711
				\$ 12.624.711

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores de los honorarios señalados en la presente Resolución, no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por: a) producto presentado, b) gestión cumplida, c) concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza), d) hora de dedicación de expertos, e) actuación o representación judicial y f) ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que se requiera asignar honorarios diferentes a los señalados para cada categoría establecida en la tabla, para actividades altamente calificadas en razón de los conocimientos especializados, la experiencia



RESOLUCIÓN

(3 2 4)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 033 de 2021 y se adopta la tabla de Honorarios de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

técnica calificada o la naturaleza del servicio, el Ordenador del gasto tramitará la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas utilizadas para la fijación de los correspondientes honorarios, que deberá ser directamente relacionada con la idoneidad y experiencia requerida conforme a la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los honorarios por concepto de los servicios prestados incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato. El valor es un referente, la Entidad fijara los pagos contra la entrega de productos o cumplimiento de servicios según la especificidad del servicio a contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ningún caso podrá pactarse un pago de honorarios que superen la totalidad de la remuneración mensual establecida para el Director de la entidad, conforme lo dispone el Decreto 2785 de 2011. A excepción de lo establecido en el párrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La experiencia e idoneidad, exigida en cada una de las categorías, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión. En todo caso, la Orquesta Filarmónica de Bogotá tendrá en cuenta las definiciones establecidas en el Decreto 785 de 2005 en lo atinente a estudios y equivalencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La definición de las condiciones y requisitos de idoneidad, así como los de experiencia y, la verificación de los mismos será responsabilidad de la dirección o dependencia solicitante del trámite contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.035 del 22 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

RESOLUCIÓN

(3 2 4)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 033 de 2021 y se adopta la tabla de Honorarios de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 DIC 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ
Director General

Revisó: Juan Carlos Vellojin Fortich – Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Proyectó: Christian Leandro Solís - Abogado – Oficina Jurídica y de Contratación



RESOLUCIÓN

(033)

“Por la cual se deroga la Resolución 030 de 2021 y se adopta la tabla que contiene los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ,

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 003 de 2016, el Decreto 30 del 21 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines... Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”*.

Que el Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, modificó parcialmente el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 y en su artículo 4 señaló: *“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensuales establecida para el jefe de la entidad”*

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, señala:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

RESOLUCIÓN

(033)

“Por la cual se deroga la Resolución 030 de 2021 y se adopta la tabla que contiene los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el Decreto Nacional 2785 de 2011, en el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, establece:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en el marco de la normatividad vigente celebra contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso.

RESOLUCIÓN

(033)

“Por la cual se deroga la Resolución 030 de 2021 y se adopta la tabla que contiene los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, para aplicar las equivalencias respecto de la formación académica y la experiencia, tendrá como punto de referencia lo establecido en el Decreto 785 de 2005.

Que dada la disminución de un 10.65% del presupuesto de inversión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la vigencia 2021 en relación con el presupuesto de inversión del año 2020, es necesario ejecutar este presupuesto con un acentuado criterio de austeridad en el gasto, lo que implica, entre otras medidas, racionalizar los costos relacionados con la contratación de servicios.

Que las consecuencias económicas de la pandemia han tenido un mayor impacto negativo en los sectores de menores ingresos.

Que teniendo en cuenta las dos consideraciones anteriores, se proyecta una tabla de referencia para fijar los honorarios en los contratos de prestación de servicios en la que, por una parte, no se aumentan las remuneraciones de las categorías que tienen honorarios más altos en 2020, se incrementan en un 6% las categorías con honorarios más bajos ((lectoescritura, bachilleres y técnicos) y se incrementan en un 1.6% los honorarios de las categorías 4 a 8. Las categorías 9, 10 y 11 no se incrementan

Que se considera necesario incluir una nueva categoría relacionada con la formación de técnico, tecnólogo y/o formación con más de seis semestres de carrera universitaria con una experiencia de más de seis años de experiencia, especificación que es de necesidad para la entidad.

Que se generó un error de transcripción en la Resolución No. 030 del 15 de enero de 2021, relacionado con los montos establecidos para cada categoría de contratos, se hace necesario corregir dicho error

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios de las personas naturales que celebren Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con la Orquesta Filarmónica de Bogotá, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, la escala que a continuación se relaciona:



RESOLUCIÓN

(033)

“Por la cual se deroga la Resolución 030 de 2021 y se adopta la tabla que contiene los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

CATEGORIA	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS	HONORARIOS
1	Lectoescritura	Seis (6) meses de experiencia	N/A	\$ 1,607,715
2	Bachiller en cualquier modalidad	Un (1) año de experiencia	N/A	\$ 1,749,000
				\$ 1,855,057
3	técnica o tecnólogo o haber cursado seis (6) semestres de educación superior aprobados y certificados	Dos (2) años de Experiencia	N/A	\$ 1,855,058
				\$ 2,473,409
4	Título de formación técnica o tecnólogo o haber cursado seis (6) semestres de educación superior aprobados y certificados	Seis (6) años de experiencia	N/A	\$ 2,473,410
				\$ 3,018,843
5	Título Profesional y Tarjeta profesional cuando se requiera	N/A	N/A	\$ 2,473,410
				\$ 3,018,843
6	Título Profesional y Tarjeta profesional cuando se requiera	Un (1) año de experiencia	N/A	\$ 3,018,844
				\$ 3,743,366
7	Título profesional, título de Posgrado. Tarjeta profesional cuando se requiera	Dos (2) años de experiencia	Dos (2) años de Experiencia profesional adicional a la mínima requerida por título de posgrado o viceversa	\$ 3,743,367
				\$ 5,071,657
8	Título profesional, título de posgrado. Tarjeta profesional cuando se requiera	Tres (3) años de experiencia	Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la mínima exigida por título de posgrado o viceversa	\$ 5,071,658
				\$ 6,399,947
9	Título profesional, título de posgrado. Tarjeta profesional cuando se requiera	Cuatro (4) años de experiencia	Dos (2) años de experiencia profesional adicional a la mínima requerida por título de posgrado o viceversa	\$ 6,399,948
				\$ 9,056,528
10	Título profesional, especialización y maestría. Tarjeta profesional cuando se requiera	Cinco (5) años de experiencia	Dos (2) años de Experiencia profesional a la mínima requerida por título de especialización y tres (3) años de experiencia profesional por el título de maestría o viceversa.	\$ 8,750,270
				\$ 12,624,710
11	Título profesional, especialización, maestría y doctorado Tarjeta profesional cuando se requiera	Siete (7) años de experiencia	Dos (2) años de Experiencia profesional por título de especialización, tres (3) años de experiencia profesional por título de maestría y cuatro (4) años de experiencia profesional por el título de doctorado o viceversa.	\$ 12,624,711
				\$ 12,624,711



RESOLUCIÓN

(033)

“Por la cual se deroga la Resolución 030 de 2021 y se adopta la tabla que contiene los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores de los honorarios señalados en la presente Resolución, no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por: a) producto presentado, b) gestión cumplida, c) concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza), d) hora de dedicación de expertos, e) actuación o representación judicial y f) ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso que se requiera asignar honorarios diferentes a los señalados para cada categoría establecida en la tabla, para actividades altamente calificadas en razón de los conocimientos especializados, la experiencia técnica calificada o la naturaleza del servicio, el Ordenador del gasto tramitará la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas utilizadas para la fijación de los correspondientes honorarios, que deberá ser directamente relacionada con la idoneidad y experiencia requerida conforme a la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de los honorarios y/o remuneración de servicios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato. El valor es un referente, la Entidad fijara los pagos contra la entrega de productos o cumplimiento de servicios según la especificidad del servicio a contratar.

ARTÍCULO SEGUNDO: En ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el Director de la entidad, conforme lo dispone el Decreto 2785 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La experiencia e idoneidad, exigida en cada una de las categorías, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión. En todo caso, la Orquesta Filarmónica de Bogotá tendrá en cuenta las definiciones establecidas en el Decreto 785 de 2005 en lo atinente a estudios y equivalencias.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La definición de las condiciones y requisitos de idoneidad, así como los de experiencia y, la verificación de los mismos será responsabilidad de la dirección o dependencia solicitante del trámite contractual.



RESOLUCIÓN

(033)

“Por la cual se deroga la Resolución 030 de 2021 y se adopta la tabla que contiene los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá”

ARTÍCULO CUARTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas -IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el IVA y demás tasas e impuestos a cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.030 del 15 de enero de 2021

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ
Director General

Revisó: Nubia Rodríguez – Directora Jurídica y de Contratación (E)
Proyectó: Dirección Jurídica y de Contratación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

RESOLUCIÓN (035)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 001 de 2019 y se establecen los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo Ley 80 de 1993, Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 003 de 2016, Decreto 003 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así *"son contratos .de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines... Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que el Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011, modificó parcialmente el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 y en su artículo 4 señaló: *"Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensuales establecida para el jefe de la entidad"*.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, señala:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas asistenciales."



RESOLUCIÓN

(035)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 001 de 2019 y se establecen los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.”

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el Decreto Nacional 2785 de 2011, en el artículo 1º, párrafos tercero y cuarto, establece:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en el marco de la normatividad vigente celebra contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y siempre que se verifique uno de los criterios de excepcionalidad a que se refiere la Sentencia C-614 de 2009.

Que mediante Resolución No. 001 del 02 de enero de 2019, se estableció la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la vigencia 2019.

Que teniendo en cuenta las necesidades a satisfacer por la entidad, en lo relativo a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y atención a la Circular 001 de 2020 expedida por la Alcaldía de Bogotá D.C, se hace necesario fijar la tabla de honorarios que regirá para la presente vigencia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los valores de referencia para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

RESOLUCIÓN
(035)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 001 de 2019 y se establecen los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.”

CONDICIONES Y REQUISITOS MINIMOS				
CATEGORIA	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS	HONORARIOS
CATEGORÍA 1	Electro escritura	Seis (6) meses de experiencia.	N/A	\$1.516.712
CATEGORÍA 2	Bachiller en cualquier modalidad	Un (1) año de experiencia	N/A	\$1.650.00
CATEGORÍA 3	Título de formación técnica o tecnólogo o haber curasado seis (6) semestres de educación superior aprobados y certificados.	Dos (2) años de experiencia	N/A	\$1.750.054
CATEGORÍA 4	Título Profesional y Tarjeta profesional cuando se requiera	N/A	N/A	\$2.333.405
CATEGORÍA 5	Título profesional Tarjeta profesional cuando se requiera	Un (1) año. De experiencia profesional	N/A	\$2.916.757
CATEGORÍA 6	Título profesional, Título de Posgrado. Tarjeta profesional cuando se requiera.	Dos (2) años y experiencia profesional	Dos (2) años de experiencia profesional por título de posgrado o viseversa	\$3.616.779



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

RESOLUCIÓN

(035)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 001 de 2019 y se establecen los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.”

CATEGORÍA	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIAS	HONORARIOS
CATEGORÍA 7	Título profesional, Título de posgrado. Tarjeta profesional cuando se requiera.	tres (3) años experiencia profesional	Dos (2) años de experiencia profesional por título de posgrado o viceversa	\$4.900.152
CATEGORÍA 8	Título profesional, Título de Posgrado. Tarjeta profesión cuando se requiera.	Cuatro (4) años de Experiencia profesional	Dos (2) años de experiencia profesional por título de posgrado o viceversa	\$6.183.524
CATEGORÍA 9	Título profesional, especialización y maestría Tarjeta profesional cuando se requiera	Cinco (5) años experiencia profesional	Dos (2) años de experiencia profesional por título de especialización y Tres (3) años de experiencia profesional por el título de maestría o viceversa.	\$8.750.269
CATEGORÍA 10	Título profesional, especialización, maestría y doctorado Tarjeta profesional cuando se requiera	Siete (7) años experiencia profesional	Dos (2) años de experiencia profesional por título de especialización, tres (3) años de experiencia profesional por título de maestría y cuatro (4) años de experiencia profesional por el título de doctorado o viceversa.	\$12.624.710



Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

RESOLUCIÓN (035)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 001 de 2019 y se establecen los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.”

PARÁGRAFO PRIMERO: El perfil obedecerá de manera exclusiva a la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo es una referencia.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá aplicar lo establecido en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, frente a la equivalencia entre estudios y experiencia y en general las equivalencias reconocidas en la normatividad vigente, siempre que así lo establezcan los estudios previos de modo tal que en todo caso se satisfaga la necesidad del servicio que originó la contratación.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO QUINTO: El establecimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia, así como la verificación de los requisitos de orden académico y de experiencia la realizará por la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del impuesto de las ventas (IVA), los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen el IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso, no podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el Director General de la Entidad, salvo la excepción establecida en los párrafos tercero y cuarto del Decreto Reglamentario 2785 del 4 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Quedan excluidos para la aplicación de los valores de referencia señalados en el artículo primero de la presente resolución, los contratos para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

ARTÍCULO CUARTO: Si los honorarios mensuales son diferentes a los señalados por cada tipo establecido en el presente acto administrativo, en razón de los conocimientos especializados, la experiencia calificada o la naturaleza del servicio, el Ordenador del gasto tramitará la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas utilizadas para la fijación de honorarios, que deberá ser directamente relacionada con la idoneidad y experiencia requerida conforme a la necesidad del servicio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Orquesta Filarmónica de Bogotá

RESOLUCIÓN
(035)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 001 de 2019 y se establecen los valores de referencia aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Orquesta Filarmónica de Bogotá.”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 001 del 2 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22 ENE. 2020

Dada en Bogotá, D.C. a los

DAVID GARCÍA RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Andrea Rincón – Abogada Dirección Jurídica y de Contratación.
Revisó: Ana Victoria Garavito Monroy - Directora Jurídica y de Contratación.

